

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba. 9 rs.	fuera de ella. 15
Tres idem. 24 40
Seis idem. 48 80
Un año. 96 160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad — Negociado 3.º — Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 8 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion las medidas que V. E. propone para el caso de que el cólera-morbo, que aflige hoy algunas provincias, llegue á invadir tambien las demás, y con presencia asimismo de lo que sobre este asunto ha expuesto el Director general de Sanidad militar, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los Capitanes generales, Comandantes generales y Gobernadores civiles, en union con los Intendentes militares y sus delegados, y con los Jefes de Ingenieros y de Sanidad del ejército, acordarán las disposiciones oportunas para facilitar locales donde establecer enfermerias de cólericos, con separacion de los hospitales militares, calculando para ello el tanto por ciento de acometidos del mal que podrá considerarse prudencialmente.

2.º Los Intendentes procederán con este dato á la construccion de camas, ropas y cuantos útiles son indispensables en un hospital, siempre que no pueda echarse mano del material de los hospitales de planta fija ó del ramo de utensilios que exista como nuevo en los almacenes de Administracion militar; y el presupuesto de su coste, bien se aplique este al capítulo de hospitales ó al de imprevistos, lo dirigirá V. E. al Ministerio de la Guerra con un tanto de la situacion de pagos de ambos capítulos para la oportuna resolucion, y a fin de no desatender de modo alguno el importante

servicio de los hospitales militares de planta fija

3.º Los efectos y ropas que se construyan por el concepto expresado se aplicarán precisamente al uso de las enfermerias de cólericos, donde es tan necesaria la limpieza y tan conveniente en los atacados la conviccion de no haber servido dichos enseres para la asistencia de otras enfermedades.

4.º Se elegirá y comprometerá al desempeño de sus funciones el personal de practicantes, cabos de sala, enfermeros y mozos necesarios en cada enfermeria, cuyo número fijará el cuerpo de sanidad, con dotaciones y salarios convencionales, si bien no empezará á funcionar hasta que la aparicion del mal lo haga preciso.

5.º En las poblaciones donde no haya disponibles edificios del Estado se alquilarán á corporaciones ó particulares, y si ni aun esto fuese posible, se establecerán las enfermerias de cólericos en los hospitales de enfermedades comunes, en departamentos separados, y en este caso las oficinas del hospital de planta harán el servicio de aquellas

6.º Se nombrará con la antelación conveniente el personal administrativo, el facultativo y eclesiástico, á cuyos funcionarios, así como á los de planta menor, se les reputará este servicio como extraordinario para las recompensas que el Gobierno estime acordar.

7.º Los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que los agentes de la Administracion civil, los ayuntamientos, y especialmente las Juntas de Beneficencia, presten el mas esmerado auxilio á los militares que en los pueblos sean acometidos del mal, asistiéndoles en los hospitales de su cuidado ya procedan de destacamentos, partidas sueltas ó individuos transeuntes, rezagados ó de los que se dirigen á sus casas con licencias temporales ó por cumplidos.

Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. á fin de que por su parte se sirva expedir las órdenes competentes para que por las Autoridades y corporaciones dependientes del Ministerio de su digno cargo se coadyube á la realizacion de las benéficas miras que han impulsado á S. M. á dictar la presente Real disposicion.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, teniendo presentes, en su caso, las Reales órdenes vigentes sobre abono de las estancias de militares en hospitales civiles de pueblos donde no hay estos establecimientos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 29 de Noviembre de 1854.—El Subsecretario, Manuel Gomez.— Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1360.

S. ANTONIO.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Ramon Cabello, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «S. Antonio» sita en la haza Vilana, término de Belméz, terreno de D. Juan Antonio Lozano, que linda por N con el cortijo de Doña Michaela, M con el camino de Belméz á Córdoba, L con el arroyo de la Virgen, y P. con la Villa de Belméz. Además son colindantes á esta mina las denominadas *Las Culebras* y *El Padre Murillo* de la sociedad la Bética, *El Trajano* de la sociedad Carbonera de Espiel y Belmez, *El Paseo* de D. Manuel Gil *El Asombro*, de D. Mariano Zorbanoy y *La Virgen* de José Rodriguez Romero: he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia, se efectue segundo reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852

Córdoba 1.º de Diciembre de 1854.—Ildfonso Lopez Alcaráz.

Circular núm. 1326.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para descubrir los autores de un robo verificado la noche del 27 del actual en la posada de Villabarta, y caso de ser habidos ó algunas de las caballerías y efectos que se dirán, serán puestos á mi disposicion.

Córdoba 30 de Noviembre de 1854.—Ildfonso Lopez de Alcaráz.

Caballerías robadas.

Un caballo, pelo castaño claro, cerrado, gacho de oreja, cola cortada, una matadura cicatrizada en la espaldilla izquierda, y con 7 cuartas de alzada.

Un mulo, pelo negro, cerrado, de 6 cuartas de alzada, sin pelo en el lado derecho del pecho.

Una jumenta, pelo negro, cerrada, de alzada regular, y con una porrilla en el menudillo de la mano izquierda.

Ropa y efectos.

Nueve ropones, una sobre enjalma de gergá, un mandil, dos albardones de cuatro cañones cada uno, tres cinchas mulares, una enjalma con ataharre nuevo, una sobre enjalma de esparto vieja y otra nueva, un suadero de lienzo, un albardon, un ropón, una halda de cañamo y una cincha.

Circular núm. 1327.

Vigilancia.—Habiendo desaparecido en la noche del 21 del actual del cortijo del Bado, término de Baena, la yegua cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para su busca y caso de ser habida, la ponga al Sr. Alcalde de citada Villa.

Córdoba 27 de Noviembre de 1854.—Ildfonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Castaña oscura, lucera, de 7 cuartas de alzada, chata y algo picona, bien formada y sin hierro.

Circular núm. 1328.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de los autores de un robo de dos mulos y cuatro caballerías menores cuyas señas á continuacion se espresan y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Aguilar

Córdoba 28 de Noviembre de 1854.—Ildfonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Un mulo entero, castaño, cerrado, sin hierro, tiene mas grueso el casco de un pie que el otro.

Una mula castaña oscura, cerrada, sin hierro, mediana, con poca vista.

Un burro rucio, cerrado y herrado.

Otro id. cano, entero, cerrado y herrado

Otro id. rucio, sin hierro, con un lunar negro en uno de los lados de la barriga.

Y otro castaño, capon, cerrado, herrado en la cadera y un costuron de una herida desde la basaza del muslo hasta el costillar.

—
Circular núm. 1329.

Vigilancia = Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de las caballerías y efectos que se espresan á continuacion que en la noche del 21 de Octubre último fueron robados á Vicente Ortiz, vecino de Jauja, por tres hombres desconocidos, asi como para el descubrimiento de estos y habidos que fuesen unos ú otros los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lucena, por quien se reclama.

Córdoba 27 de Noviembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Caballerías robadas.

Una mula negra, cerrada, roma, como de 6 cuartas de alzada, y aparejada,

Una burra rucia clara, de cuerpo regular y como de 6 años.

Efectos.

Dos cerones de esparto viejos, una hazada, unas alforjas de pleita, unas basijas de cuerno, un capote viejo, un pañuelo, una gallega vieja.

—
Circular núm. 1335.

Vigilancia = Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de las caballerías que se espresan á continuacion y se estraviaron las tres primeras en el monte del cortijo Zamacon, y la última en tierras del cortijo de Nacar, ambos en término de Sta. Ella; y habidas que sean las pondrán á disposicion del Alcalde de citada Villa, como tambien á las personas que las conduzcan.

Córdoba 2 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Una yegua de 4 años, con 7 cuartas, pelo colorado retinto, pialba.

Otra de 3 años con menos de 7 cuartas, entrepelada, terda.

Otra de 4 años, castaña clara, de 7 cuartas.

Una burra, pelo blanco, lucero más blanco, entre el codillo izquierdo y la cincha, otro lucero negro, lomo alto.

—
Circular núm. 1336.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías que á continuacion se espresan, que fueron robadas á Cristobal y Pedro Flores, en el sitio de la cuesta de la Pulanca, término de Adamuz, por cinco hombres armados, al parecer Gitanos, y habidos que sean las pondrán á mi disposicion, como tambien á sus conductores.

Córdoba 4 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Una mula torda, cerrada y pequeña.

Un mulo mediano, negro, con 7 años de edad.

—
Circular núm. 1364.

Vigilancia — Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas para descubrir el paradero de un burro que en la noche del 27 de Noviembre último fué robado en las casas de Juan Maria Conde, vecino de Aguilar, y habido que sea lo pondrán con la persona que lo conduzca á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicha Villa.

Córdoba 5 de Diciembre de 1854.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Señas.

Pelo rucio oscuro, edad 6 años, alzada regular, en la mano izquierda un sobre nervio.

—
ANUNCIOS OFICIALES.

—
Circular núm. 1340.

D. Salvador Castro Coca, Alcalde segundo

Constitucional y Presidente de la Junta Municipal de Caridad y Beneficencia de esta Ciudad &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta se subasta en arrendamiento por el tiempo de tres años que principiaron en S. Juan de 1855 y terminarán en igual día del de 1858, la finca que á continuacion se espresa, bajo el tipo que se marca, fijandose para sus remates los días 23 de Diciembre próximo, 9 y 10 del mes de Enero del año entrante en las salas Capitulares de esta Ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Tipo.

Un granero en la casa de la Caridad, calle Mesones de esta poblacion, perteneciente á la Obrapia de Anton Muñoz Rubiano.

280

Bojalance 25 de Noviembre de 1854.—Salvador Castro Coca

Circular núm. 1369.

D. José de Burgos Sanchez, Alcalde primero y Presidente interino del Exmo Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose terminado, previa asociacion de mayores contribuyentes y autorizacion del Sr. Gobernador, el repartimiento de los gastos que se han calculado habrán de originarse en la mesura y clasificacion de la riqueza general de este distrito municipal, estará de manifiesto en estas Casas Capitulares para los efectos de la ley y por el término de ocho dias contados desde el en que se publique este anuncio por medio del Boletin oficial de la provincia.

Lucena primero de Diciembre de 1854 — José de Burgos y Sanchez — Por mandado de S. S., Gabriel Calvo.

==

Circular núm. 1370.

D. Juan Moreno Cubero, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Doña Mencia

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1855, se halla de manifiesto en esta Secretaria para los efectos de la ley previene por el término de 15 dias. Y para que llegue á noticia de los contribuyentes inscriptos en él se fija el presente á fin de que nadie alegue ignorancia en Doña Mencia á 30 de Noviembre de 1854.—Juan Moreno Cubero.—Pedro Sarrulla, Srío.

Circular núm. 1375

D. Alfonso Manos-Albas, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Pedroche &c

Hago saber: que concluido por la Junta peccional el apendice al amillaramiento de la riqueza de esta Villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero de 1855, por acuerdo del Ayuntamiento que presido se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por término de 15 dias que cumplirán el 16 del corriente dentro de los cuales todos los vecinos y hacendados forasteros contenidos en el.º podrán presentarse á examinarlo y reclamar de agravios si conceptuan tenerlos, apercibiendoles que espirado el plazo no serán oidos. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Pedroche á 1.º de Diciembre de 1854.—Alfonso Manos-Albas —P. A. D. A. C Antonio José Moreno, Srío.

Circular núm. 1376.

D. Rafael Vergara, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa de Sta. Ella

Hago saber: que hallandose concluido en borrador al amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia de esta Villa, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1855, el Ayuntamiento de mi Presidencia, ha acordado esponerlo al público en esta Secretaria por el término de 8 dias contados desde la fecha, á fin de que tanto los vecinos, cuanto los hacendados forasteros puedan examinarlo, y deducir de agravios, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo no será admitida reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de quien corresponda, se publica el presente por medio del Boletin oficial de la provincia

Sta. Ella y Diciembre 5 de 1854.—Rafael Vergara —Nicolás Gomez, Srío.

AVISO.

En la hacienda de Alizné, término de la Villa de Almodovar del Rio, se venden 530 pies de encina y chaparros, que están señalados y apreciados sus aprovechamientos de leña, madera y carbon. La persona que quiera comprarlos, podrá hacer su proposicion en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar, hasta el dia 15 de este mes.

Córdoba: Imprenta de D Rafael Arroyo.